

	FORMATO: AUTO INADMISORIO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-18

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2023-724429 Interno 296–2023
 Fecha de Radicación: 10 de noviembre de 2023
 Fecha de Reparto: 21 de noviembre de 2023**

Convocante(s): ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Convocada(s): DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – CONTRALORÍA DE BOGOTÁ – DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**AUTO INADMISORIO
 No. 523**

Bogotá D.C., noviembre 30 de 2023.

La Procuraduría Primera (1ª) Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, una vez revisada la solicitud de conciliación extrajudicial, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 10 de noviembre de 2023, el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en nombre y representación de la convocante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** radicó solicitud de conciliación extrajudicial en la sede electrónica, convocando a las entidades **DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – CONTRALORÍA DE BOGOTÁ – DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**
2. Que la petición de conciliación fue radicada en el sistema con el número E-2023-724429, y asignada mediante reparto virtual efectuado a esta Procuraduría Judicial Administrativa el día **21 de noviembre de 2023** a través del Sistema de Información y Gestión Documental Electrónico y de Archivo (SIGDEA).
3. Que, una vez examinado el contenido de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la parte convocante, se advierte que la misma no cumple en debida forma con lo dispuesto en

	FORMATO: AUTO INADMISORIO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-18

los numerales 2º, 5º, 11 y 16º del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022¹, que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 101. PETICIÓN DE CONVOCATORIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. *La petición de convocatoria de conciliación extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta, física o electrónica, ante el agente del Ministerio Público, y deberá contener los siguientes requisitos:*

2. Individualización de las partes y de sus representantes legales, si fuere el caso.

En el escrito de la solicitud de conciliación no existe suficiente claridad respecto a la convocatoria para la audiencia del DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, siendo que dicha entidad no intervino en la expedición de los actos administrativos que serían objeto de pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

En efecto, revisado el asunto, en primer lugar, debe indicarse que la entidad que adelantó el proceso de responsabilidad fiscal es la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C., en el cual se expidieron los actos administrativos reprochados por la parte convocante. Por tanto, sería esta entidad la que tiene interés y legitimación por pasiva ante una eventual demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

De otra parte, según el Acuerdo Distrital 658 de 2016, cuyo artículo 1 textualmente resalta: *“La Contraloría es un organismo de carácter técnico, dotado de autonomía administrativa y presupuestal, al que le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito Capital y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo, en los términos previstos en la Constitución política, las leyes y los acuerdos”.*

Quiere decir lo anterior, que, dada la naturaleza jurídica de la Contraloría de Bogotá D.C., como un organismo de control independiente, en virtud de su autonomía administrativa y presupuestal, no obedece a las disposiciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., pues dicha prerrogativa, le permite regular por sí misma su gestión con miras a fortalecer el ejercicio fiscal con independencia de la administración central.

Razón por la cual, en todos sus actos, la Contraloría de Bogotá D.C. comparecerá en posición propia a través del Contralor(a) quien para todos los efectos legales será su representante legal, judicial y extrajudicial. Razón por la cual, en el trámite no se requiere de la intervención ni de la participación del nivel central del DISTRITO CAPITAL, como lo fija el apoderado de la parte convocante en el escrito de conciliación.

No obstante, de insistir en la convocatoria del DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, deberá establecerse el nexo causal en la expedición de los actos administrativos proferidos por la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

5. Pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda y la fórmula de conciliación extrajudicial que propone, expresado con precisión y claridad.

Una vez revisado el escrito de la solicitud de conciliación, particularmente en el capítulo de las **“PRETENSIONES”**, el apoderado de la parte convocante **NO** estableció expresamente cual

¹ *“Por medio del cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”.*

	FORMATO: AUTO INADMISORIO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-18

sería la FÓRMULA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL que se propone por la parte convocante en un eventual acuerdo conciliatorio; únicamente se limitó a fijar las pretensiones de la eventual demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Razón por la cual, deberá completarse la solicitud y darse cumplimiento a dicho requisito, expresando con precisión y claridad la fórmula de conciliación extrajudicial que se propone por la convocante en un eventual acuerdo conciliatorio.

11. Indicación del canal digital en donde se surtan las comunicaciones y número telefónico de contacto.

En el documento de la solicitud de conciliación, específicamente en el acápite de “**NOTIFICACIONES**” se indicaron de manera errada los buzones de notificaciones electrónicas de la entidad convocada CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C., pues se incluyeron fue los correos de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: cgr@contraloria.gov.co y responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co.

Por consiguiente, deberá establecerse de manera correcta el acápite de notificaciones incluyendo los canales digitales de la entidad convocada CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

16. Poder para actuar.

Una vez examinado el poder especial allegado con el escrito de la petición de conciliación, se hace necesario requerir al apoderado de la convocante, para que con el escrito de la subsanación allegue la copia del mensaje de datos a través del cual se le remitió el poder otorgado por la convocante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Dicha exigencia, también fue incorporada en el inciso 4º del artículo 100 de la Ley 2220 de 2022 por medio de la cual se expidió el Estatuto de Conciliación.

En consecuencia, el apoderado de la convocante deberá aportar con el escrito de subsanación el mensaje remitido desde el buzón notificaciones@solidaria.com.co a través del cual se le otorgó el poder especial, pues dicha cuenta aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

4. Que el artículo 102 de la Ley 2220 de 2022 establece:

“El agente del Ministerio Público verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso de incumplimiento, mediante decisión contra la que no procederán recursos, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la decisión.”

Identificador: ta4N gw0x BmNA VwQN IZ18 AHxq G+W=
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: AUTO INADMISORIO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-18

La subsanación de la petición de convocatoria deberá presentarse con la constancia de envío al convocado y, cuando corresponda, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Si vencido el término para subsanar no se corrigen los defectos indicados, mediante decisión que se comunicará al convocante, se declarará el desistimiento de la solicitud y se tendrá por no presentada. (...)

En consecuencia, la Procuraduría Primera (1ª) Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en nombre y representación de la convocante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, convocando a las entidades **DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – CONTRALORÍA DE BOGOTÁ – DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte convocante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos anotados en la parte motiva de la presente decisión, corrección que deberá presentar con la constancia de envío a las entidades convocadas, y de ser el caso a la ANDJE; de no hacerlo, se entenderá desistida la solicitud y se tendrá por no presentada, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 102 de la Ley 2220 de 2022.

TERCERO: Notificar la presente decisión al apoderado de la parte convocante, a través de los correos electrónicos suministrados y autorizados en la petición de conciliación.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 2220 de 2022.

QUINTO: Advertir al apoderado de la parte convocante que todas las actuaciones que se adelanten ante este despacho, y el escrito de la subsanación deberá ser presentado a través de medios electrónicos al buzón electrónico: procjudadm1@procuraduria.gov.co.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO

PROCURADOR JUDICIAL II

PROC 1 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA

Número de serie del certificado: 6c7a2e0f4c1a3fe4e626

AC: Autoridad Subordinada 01 GSE

DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
Procuradora 1 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá